



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11768 - 25.02.2013

R-99 -26.02.2013

Resolución N° 1047

Reclamo N° 1257, de 23.08.2012, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 505807, de 18.04.2012
DIN N° 3490079875-1, de 21.10.2011
Resolución de Primera Instancia N° 298,
de 25.01.2013.
Fecha de notificación: 31.01.2013

Valparaíso, D 8 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 272, de 22.02.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y el oficio N° 4176, de 01.04.2013, del Subdepartamento Clasificación.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 505807, de 18.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505807, de 18.04.2012 de Aduana de Valparaíso.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- 4.- Remítanse los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización, para los efectos de que determine si cumple los requisitos de una casa rodante, de acuerdo a lo que señala la Nota Legal Nacional N° 1 del Capítulo 87, del Arancel Aduanero.

Anótese y comuníquese

Secretario

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/JLVG/MCD.
ROL-R-99 año 2013
11.11.2013
21.10.2013
05.11.2013



RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1257 de fecha 23.08.2012, interpuesto por la agencia de aduanas del señor Jorge Vega D. ,por cuenta del señor EDUARDO GONZALEZ C./ RUT. 11.637.341-6, mediante el cual impugna el Cargo N° 505807 de fecha 18.04.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra del importador antes individualizado ya que en revisión documental a posteriori a la DIN, se constató que certificado de origen no cumple con los requisitos de llenado, en campo 1 no indica Tax en campo 5 no se indica el número de la factura comercial y el campo 6 aparece enmendado, contraviniendo las instrucciones relativas al llenado del certificado.

Fundamento Técnico: Tratado CHILE- EEUU, Cap.IV.Art. 4.12; CNA. CAP.III Numeral 10.1 Letra g).

Denuncia 566032/18.04.2012.

2.- QUE el recurrente expone:

Debido a que al momento de efectuar una revisión documental a posteriori de la DIN N° 3490079875-1/21.10.2011 se constataron una serie de omisiones en el certificado de origen, esto es la falta del TAX en el campo 1, la omisión del numero de factura comercial en el campo 5 y el enmendado de la información del campo 6, es que vengo acompañar un nuevo original del certificado de origen extendido de conformidad a las instrucciones de llenado del mismo.

Por lo tanto en atención a lo anteriormente señalado, al antecedente acompañado y a que la mercancía es efectivamente originaria de EEUU. , solicito dejar sin efecto el formulario de cargo N° 505807/18.04.2012.

3.- QUE a fojas 22 por Of.Ord. N° 1057/27.08.2012 el profesional informante indica lo siguiente: el Cargo N° 505807/18.04.2012 fue formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir en la DIN N° 3490079875-1/21.10.2011, al constatarse que el certificado de origen no es válido para acreditar el origen de las mercancías puesto que contraviene lo instruido mediante Of.Cir.N° 343/2003, que indica en su campo 1 no indica el Tax, en campo 5 se omite numero de factura y en campo 6 está enmendado.

Se debe tener presente lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Capitulo III del Compendio de Normas Aduaneras sobre los documentos que sirven de base para las declaraciones de ingreso y deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con las formalidades del respectivo acuerdo.

El certificado de origen presentado a despacho no es valido para acreditar el origen de las mercancías amparadas en la DIN anteriormente indicada de acuerdo a lo indicado resolución de clasificación N° 276/06.10.2010, boletín 214, pag.23 y Of.Ord. N° 7199/23.05.2008 de la DNA.

Es opinión del profesional de mantener el cargo N° 505807/18.04.2012.

4.- **QUE** a fojas 23 y 24 por Res. S/N /2012 y ORD N° 988 de 12.10.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba indicando que el certificado de origen contenía ciertas omisiones y al momento de presentar el reclamo se adjuntaron todos los antecedentes incluyendo un nuevo certificado.

6.-El Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la DNA, en las instrucciones relativas al llenado indica que para los fines de obtener el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, el certificado de origen debe ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía, según proceda.

7.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se omitió información en el certificado de origen que eran datos obligatorios de conformidad al llenado del certificado de origen, por lo que resulta procedente rechazar el documento de origen presentado y negar la preferencia arancelaria.

8.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, se señala que en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.

9.-**QUE** este Tribunal teniendo presente los antecedentes aportados por el recurrente y el informe del funcionario informante que señala en forma clara y taxativa que no es procedente conceder el régimen preferencial teniendo en cuenta las instrucciones pertinentes al llenado del certificado de origen (Of.Circ. N° 343/2003 DNA); lo legislado en el Capítulo III N° 10 letra g) Resolución 1300/2006 a que se hace mención en el punto 7 de los considerandos donde se deja claramente establecido que el certificado de origen debe presentarse con toda sus formalidades y teniendo en cuenta finalmente que no es permisible la presentación de un nuevo certificado que complemente el anterior, se determina confirmar el cargo N° 505807/18.04.2012 y la denuncia 566032/18.04.2012. Este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a las mercancías declaradas en la DIN 3490079875-1 de fecha 21.10.2011, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 505807 de fecha 18.04.2012 y la denuncia 566032 de fecha 18.04.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


IVA/AAC/FOG/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA DE JUEZES DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso